



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-6268

MAYO 14 DE 2026

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Trámite: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
NIT 890. 904.996-1
Ejecutado(s): JOSE MIGUEL MIRANDA JIMENEZ
CC 78714273
ALDAIR MAQUILON DE LA ROSA
CC 1045525955
Radicado: **PACC-2026-635**

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto Interno de Delegación de funciones 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.

4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.”*

5. Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.

6. De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.

7. Asimismo, tanto el suscriptor y el usuario del servicio como el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones uniformes. La calidad de propietario, poseedor o suscriptor implica un beneficio de la prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado este entendimiento. En la Sentencia C-493 de 1997, manifestó:

Aparece, entonces, con nitidez, que el propietario es también usuario de los servicios públicos domiciliarios y que esta comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios (Ley 142 de 1994, art. 130)". Subrayados propios.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-690 de 2002, precisó:

(...) quien reciba el servicio es parte en el contrato. Es forzoso entonces concluir que tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos. Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, (...) no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas. Subraya propias.

8. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en RURAL_190250200515461102_VDA_LA_ESPERANZA del municipio de TURBO, ANTIOQUIA, correspondiente al contrato No. 13022905 ; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

PERIODO	ESTADO DE CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL
2025-01	1434606127	10/02/2025	\$ 0.00
2025-02	1439507474	12/03/2025	\$ 0.00
2025-03	1444106689	30/05/2025	\$ 1,953,256.40
2025-06	1458047812	02/09/2025	\$ 2,634,333.01
2025-09	1472347513	28/11/2025	\$ 1,559,750.39
2025-12	1487301520	06/03/2026	\$ 2,051,017.38
TOTAL			\$ 8,198,357.18

Nota: Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

9. Que el 15 de noviembre de 2024, el señor JOSE MIGUEL MIRANDA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 39380719, suscribió acuerdo de pago No. 190033238, correspondiente a la instalación RURAL_190250200515461102_VDA_LA_ESPERANZA del municipio de Turbo, Antioquia, en la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. 13022905, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 3.418.117), sobre el cual realizó el pago de una cuota inicial por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), quedando un saldo pendiente por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 2.418.117), el cual fue diferido en tres (3) cuotas mensuales y el monto financiado remuneraría intereses a la tasa de variable de DTF + 4 puntos.

No obstante, el referido acuerdo presenta incumplimiento desde el 11 de febrero de 2025; así las cosas, dado el incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor y de conformidad con la disposición aceleratoria del plazo consagrada en la cláusula séptima del acuerdo de pago, el señor JOSE MIGUEL MIRANDA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 39380719, se encuentra en mora de pagar la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.620.553), además de los intereses causados hasta la fecha conforme a derecho.

ACUERDO DE PAGO	PLAN	VALOR DIFERIDO	CUOTAS PACTADAS	VALOR CUOTA	FECHA ACUERDO	CUOTA PENDIENTE DE PAGO	FECHA INCUMPLIMIENTO
190033238	204	\$ 2,418,116.97	3	\$ 823,758.99	19/11/2024	\$ 1,620,553.29	11/02/2025

Por todo lo anterior, el Acuerdo de Pago No. 190033238 del 15 de noviembre de 2024, proveniente del señor JOSE MIGUEL MIRANDA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 39380719, contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a favor de EPM.

10. Que conforme a las interacciones registradas en los sistemas de información de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM –, las cuales se detallan en el cuadro que se presenta a continuación, se evidencia que el señor JOSE MIGUEL MIRANDA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 39380719, ha adelantado actuaciones orientadas al ejercicio de derechos en calidad de usuario respecto de la instalación RURAL_190250200515461102_VDA_LA_ESPERANZA del municipio de Turbo, Antioquia, a la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. 13022905; en consecuencia y a la luz de lo establecido en los artículos 14.33, 130 y 152 de la Ley 142 de 1994, en adelante se le otorga la calidad de usuario como parte del contrato de condiciones uniformes.

Punto_de_Prestación_del_Servicio	Numero_Servicio_Suscriptor	tipo_identificacion	Numero_Identificacion	Contacto	Número_Caso	Fecha_Creación	Tipo_Caso	Causa	Motivo_PQR_Detalle
RURAL_190250200515461102_VDA_LA_ESPERANZA	131940026	Cédula	78714273	Jose Miguel Miranda Jimenez	PQR-12235435-J3K7	15/11/2024	Petición	Gestionar Financiación	En calidad de usuario autorizado por propietario solicita realizar convenio de pago por valor de \$1.000.000, contrato 13022905, celular: 3246490086 valor total de \$3.418.116, presenta carta de autorización firmada por el propietario.
RURAL_190250200515461102_VDA_LA_ESPERANZA	131940026	Cédula	78714273	Jose Miguel Miranda Jimenez	PQR-12236302-M4T6	15/11/2024	Petición	Gestionar Financiación	Usuario autorizado por el poseedor solicita acuerdo de pago de la energía, contrato 13022905 por valor de \$3.418.117, cuota inicial \$1.000.000.

11. Que conforme a las interacciones registradas en los sistemas de información de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM –, las cuales se detallan en el cuadro que se presenta a continuación, se evidencia que el señor ALDAIR MAQUILON DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045525955, ha adelantado actuaciones orientadas al ejercicio de derechos en calidad de usuario respecto de la instalación RURAL_190250200515461102_VDA_LA_ESPERANZA del municipio de Turbo, Antioquia, a la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. 13022905; en consecuencia y a la luz de lo establecido en los artículos 14.33, 130 y 152 de la Ley 142 de 1994, en adelante se le otorga la calidad de usuario como parte del contrato de condiciones uniformes.

Punto_de_Prestación_del_Servicio	Numero_Servicio_Suscriptor	tipo_identificacion	Numero_Identificacion	Contacto	Número_Caso	Fecha_Creación	Tipo_Caso	Causa	Motivo_PQR_Detalle
RURAL_190250200515461102_VDA_LA_ESPERANZA	131940026	Cédula	1045525955	Aldair Maquilon De La Rosa	PQR-12168643-L9H4	21/10/2024	Petición	Información general	En calidad de mandatario del servicio solicita información para realizar acuerdo de pago.
RURAL_190250200515461102_VDA_LA_ESPERANZA	131940026	Cédula	1045525955	Aldair Maquilon De La Rosa	PQR-12209708-J2Y6	05/11/2024	Petición	Gestionar Financiación	Poseedor solicita acuerdo de pago de la energía, contrato 13024256 por valor de \$2.400.465, cuota inicial \$1.000.000.

12. Que según consta en los sistemas de información de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM– el señor ALDAIR MAQUILON DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045525955, ostenta la calidad de poseedor del inmueble, conforme a los documentos aportados como anexo al acuerdo de pago No. 190033238, en el cual allega certificado expedido por la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Esperanza NIT 84100006883-0 del 4 de noviembre de 2024, en el cual hace constar que el señor ALDAIR MAQUILON DE LA ROSA ha ejercido de manera pacífica, publica e ininterrumpida la sana posesión en los últimos 2 años del predio sin denominación con

número de contrato con la empresa EPM 13022905 ubicado en el departamento de Antioquia, Municipio de Turbo, corregimiento EL TRES, Vereda la Esperanza sector por la entrada del a iglesia; inmueble correspondiente a la instalación ubicada en RURAL_190250200515461102_VDA_LA_ESPERANZA del municipio de Turbo, Antioquia, en la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. 13022905.

Por lo anterior, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, mediante el cual se determinan las partes del Contrato y los obligados solidarios, confirmando que aquel que es poseedor del inmueble será solidario en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Por consiguiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, se reconoce al señor ALDAIR MAQUILON DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045525955, la calidad de poseedor del inmueble referido.



Turbo D.P. Ant
Fecha: 04 /11/2024



J.A.C. Vda la Eperanza
Cogto El Tres Turbo D.P.Ant
NIT: 84100006883-0

SANA POSESION

La Junta de Accion comunal de la Vda la Esperanza, con personeria juridica con numero de resolucion 162 del 03/02/1982 expedida por el ministerio del interior, Y su actual presidente **CARLOS ALBERTO GOMEZ NIETO** con C.C. N° 1045503768 numero de auto reconocimiento 4977 otorgada el 24/03/2023.

CERTIFICA QUE:

El señor **ALDAIR MAQUILON DE LA ROSA** identificado con cedula de ciudadanía 1045525955, ha ejercido de manera pacífica, publica, e ininterrumpida una **SANA POSESION** en los últimos 2 **AÑOS** en el predio sin denominación, con numero de contrato con la empresa EPM # **13022905** ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Turbo, corregimiento El Tres vereda La Esperanza sector por la entrada la iglesia

13. De acuerdo con el artículo 152 de la ley 142 de 1994, los suscriptores y usuarios de los servicios públicos tienen la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos relacionados con el contrato de servicios. Esto implica que no solo tienen la posibilidad de ejercer sus derechos, sino también la obligación de cumplir con los deberes establecidos en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público.

En este sentido, se establece la obligación de *"pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas según los requisitos legales"*. Por lo tanto, estas obligaciones podrán ser cobradas ejecutivamente mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

14. Por ostentar la calidad de usuario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el señor JOSE MIGUEL MIRANDA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 39380719, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

15. Por ostentar la calidad de usuario y poseedor, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el señor ALDAIR MAQUILON DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045525955, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

16. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificado con NIT 890.904.996-1, y en contra del señor JOSE MIGUEL MIRANDA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 39380719, referente al acuerdo de pago No. 78714273 por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.620.553), más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificado con NIT 890.904.996-1, y en contra de los señores JOSE MIGUEL MIRANDA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 39380719, en calidad de usuario y ALDAIR MAQUILON DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045525955, en calidad de usuario y poseedor, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 8.198.357), más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas.

Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

CUARTO: INDICAR que el funcionario ejecutor realizó la consulta de los datos del ejecutado en la plataforma Ubica plus, con el fin de efectuar la notificación correspondiente. Ubica Plus es un reporte asociado al número de identificación del titular, incluye un histórico de direcciones, números de teléfonos fijos y celulares, así como correos electrónicos disponibles en la base de datos de TransUnion. Esta actuación se fundamenta en lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, que establece:

“ARTÍCULO 10 . CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a. Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial (...)”

QUINTO: ADVERTIR a los deudores que disponen de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONTRA la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO



PAMELA OLMOS VELEZ